

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2024****()**

Por la cual se establece una transición para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en los numerales 14 y 30 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, en el artículo 13 de la Ley 1384 de 2010, en los artículos 62 y 64 de la Ley 1438 de 2011, en el Artículo 6 de la Ley 1733 de 2014, y en desarrollo del artículo 13 de la Ley 1751 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley 1438 de 2011, establece que *“La prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las Redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado. Las Redes de atención que se organicen dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar, y ofrecer los servicios a sus afiliados de manera integral, continua, coordinada y eficiente, con portabilidad, calidad y oportunidad, a través de las Redes”*.

Que el artículo 62 de la misma Ley, establece que *“Las entidades territoriales, municipios, distritos, departamentos y la Nación, según corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las Redes integradas incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo. Las Redes se habilitarán de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social, quien podrá delegar en los departamentos y distritos (...)”*.

Que en cumplimiento de la anterior norma, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1441 de 2016 *“Por la cual se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 10 de la referida resolución preceptúa que *“Vigencia de la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud-RIPSS. La habilitación de las RIPSS tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de su habilitación a*

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece una transición para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud”

través del módulo de redes, sin perjuicio de que la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus funciones de seguimiento al cumplimiento de los estándares y criterios de permanencia de Red y de inspección, vigilancia y control, adopte las medidas pertinentes sobre la habilitación.”

Que de acuerdo a los procesos surtidos en la habilitación de las RIPSS, excluyendo aquellas EPS que fueron liquidadas a partir de la entrada en vigencia de la habilitación, se cuenta con 184 redes habilitadas, de las cuales 44 se habilitaron en 2019 y 134 en el año 2020, en este sentido y frente a la vigencia de la habilitación definida en las norma en 5 años, en el año 204 comienza el proceso de vencimiento de las mismas, para algunas de la redes habilitadas de las siguientes Entidades Promotoras de Salud: SANITAS, MUTUAL SER, NUEVA EPS, COOSALUD, FAMISANAR, EMSSANAR, SALUD TOTAL y CAJACOPI.

Que en el marco del modelo de salud que se viene gestionando por parte del Gobierno Nacional, uno de los cambios importantes es la organización y conformación de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud, para lo cual se expedirá una nueva reglamentación sobre las Redes integrales e integradas territoriales de salud, donde las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con los demás actores integrantes de la red, desarrollarán un proceso participativo de análisis de la población, de la situación actual y de disponibilidad de organizaciones para la provisión de los servicios de salud en condiciones de suficiencia y completitud.

Que la nueva reglamentación requiere un proceso de análisis el cual se ha venido adelantando, así como el alistamiento de los actores y el desarrollo de los procedimientos requeridos, como son, entre otros; a) Creación de la conformación de las RIITS en las áreas geográficas de salud correspondientes. b) El desarrollo de unidades funcionales y de los equipos multidisciplinar de RIITS para la conformación y organización, c) Generación de capacidades institucionales para el ejercicio de la autoridad sanitaria y la gobernanza de las RIITS

Que para la implementación de la norma a expedir el Ministerio de Salud y Protección Social debe adelantar, entre otras acciones, las siguientes; a) Desarrollo del programa de fortalecimiento de capacidades. b) Desarrollar capacidades para el procedimiento de habilitación. c) Desarrollo del módulo de RIITS.

Que para expedir la reglamentación para la organización y conformación de las Redes integrales e integradas territoriales de salud, así como su implementación, se requiere garantizar una transición adecuada que permita continuar con el funcionamiento de las redes integrales actualmente habilitadas, con el fin de no generar traumatismos en la prestación de los servicios de salud a la población, permitiendo con ello que las Entidades Promotoras de Salud garanticen a sus afiliados los servicios de salud correspondientes, para lo cual se ampliará el término de la habilitación otorgada en cumplimiento de la Resolución 1441 de 2016, hasta el 31 de julio de 2024.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, se hace necesario establecer la transición, para ampliar el termino de habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud de las Entidades Promotoras de Salud, quienes se les vence en el primer semestre del 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece una transición para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud”

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 10 de la Resolución 1441 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio: Ampliase el plazo de habilitación de las redes integrales de prestadores de servicios de salud – RIPSS hasta el 31 de julio de 2024, sin perjuicio de que la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus funciones de seguimiento al cumplimiento de los estándares y criterios de permanencia de Red y de inspección, vigilancia y control, adopte las medidas pertinentes sobre la habilitación.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Ministro de Salud y Protección Social